



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Lunes 23 de junio de 2025

Sesión 2 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 23 de junio de 2025	Sesión 2 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.. . . . .

5

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguro por desempleo. . . . .

85

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos incisos al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .

**111**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 175, numeral 1, fracción III, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión que suscribe, habiendo estudiado la Iniciativa de referencia, presenta para la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública encargada del análisis y dictaminación de la Iniciativa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado “**ANTECEDENTES**” se da cuenta del inicio y gestión del proceso legislativo.

- En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y objetivos de la propuesta planteada por la proponente, resumiendo su contenido y alcance.
- En el apartado “**IMPACTO PRESUPUESTARIO**” se mencionan los principales elementos señalados en la valoración de impacto presupuestal, elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP).
- En el apartado “**ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA**” la Comisión Dictaminadora realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas en relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones, expresando las razones y fundamentos de la propuesta que se presenta a consideración de la Asamblea.
- En el apartado de “**MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN**”, se proponen cambios al texto normativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis.
- En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se exponen los razonamientos, argumentos y observaciones, tanto de hecho como de derecho que la Comisión Dictaminadora ha considerado pertinentes para el curso legal de la propuesta planteada.
- En el apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se propone el texto del Acuerdo que se someterá a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados.

## **ANTECEDENTES**

- I. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de mayo del 2025, le fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Presidenta de la República.

- II. El 27 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXVI Legislatura, por conducto de su Secretaría turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Dictamen.
- III. El 28 de mayo de 2025, mediante el oficio CP2R1A.-410 se le notificó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la citada Iniciativa.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Doctora Sheinbaum en la propuesta que presenta, busca que se cumpla con lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2024, en donde se concede al Congreso de la Unión, 90 días para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Dentro de las modificaciones realizadas por la Reforma Constitucional en cita, encontramos la que deroga el Apartado C, del artículo 26, con la que se extingue al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reasignando sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social (PDS).

A decir de la proponente, las políticas neoliberales debilitaron al Estado mexicano, fragmentando su estructura y dispersando funciones, lo que resultó en una administración pública ineficiente y onerosa. Uno de los ámbitos en donde se evidenció esta fragmentación fue en la medición de la pobreza y la evaluación de programas sociales. Si bien, con la creación del CONEVAL se dotó al Estado de un mecanismo técnico único de interpretación de la información estadística y generación de evaluaciones sobre el impacto de las políticas de desarrollo social, lo cierto es que anteriormente existían órganos que realizaban funciones similares, lo que ocasionó la dispersión de recursos y duplicidad de tareas y funciones.

En razón de lo anterior es que la Titular del Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; adicionar los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y derogar los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

Una de las propuestas que presenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es la de simplificar la estructura orgánica gubernamental para fortalecer la evaluación de la PDS, utilizando la información del INEGI, en su calidad de organismo autónomo encargado de la información estadística y geográfica.

Además, la Presidenta de la República resalta el alcance de las facultades y obligaciones que ahora competen al INEGI para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, armonizando a detalle su contenido con lo dispuesto en la Reforma Constitucional.

La proponente señala los siguientes ajustes legislativos:

- Se mantienen las referencias de medición de la pobreza para asegurar la comparabilidad de las series estadísticas.
- Se delimita el ámbito de competencia del INEGI en la evaluación de la PDS que, busca reducir desigualdades y promover el desarrollo sostenible.

Además, refiere que, la LGDS regula: a) los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social; b) la medición de la pobreza; y c) el Sistema de Información sobre Desarrollo Social. Por lo tanto, al modificarse la LGDS se permite preservar los objetivos y las materias reguladas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la propia LGDS, y con ello, evitar discordancias entre la producción de información estadística y geográfica y la evaluación integral de la PDS, así como la medición de la

pobreza, que utiliza dicha información como insumo; garantizando con esto la coherencia normativa, previniendo conflictos y optimizando los cambios legislativos.

La Presidenta de la República expone que los *Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza*<sup>1</sup> establecen, en su *Anexo Único*, que: “la medición de la pobreza puede ser concebida como una evaluación global de las políticas de desarrollo social, la cual permite realizar un diagnóstico de las carencias de la población y evaluar, en el mediano y largo plazo, el desempeño de las políticas de superación de la pobreza”<sup>2</sup>. En este sentido, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social se dirige a la generación de evidencias (hallazgos) sobre los resultados alcanzados en conjunto por los programas y recursos que constituyen dicha Política, en cuanto al logro de sus objetivos globales, y permite fortalecer los instrumentos, políticas y programas del Estado mexicano para alcanzar los objetivos prioritarios de desarrollo nacional.

Además, la proponente menciona que en materia de evaluación, la propuesta plantea delimitar los dos ámbitos de evaluación que generarían la evidencia en torno a los resultados alcanzados en la implementación de políticas y programas de la Administración Pública Federal, es decir, por un lado la del desempeño, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR)- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)<sup>3</sup>, cuyo universo de análisis lo constituyen los programas presupuestarios por medio del seguimiento de indicadores de desempeño, a fin de valorar eficiencia, eficacia, economía y calidad del ejercicio del gasto, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Mientras que por el otro lado, se prevé el de la PDS, a cargo del INEGI, orientada a conocer la contribución de los programas, proyectos, acciones y recursos tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible

<sup>1</sup> Última actualización publicada el 30 de octubre de 2018 en el DOF.

<sup>2</sup> Disponibles para su consulta en: [www.coneval.org.mx/Normateca/Documents/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf](http://www.coneval.org.mx/Normateca/Documents/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf) y [www.dof.gob.mx/2018/CONEVAL/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/CONEVAL/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf)

<sup>3</sup> El SED es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación.

y con equidad y promueven el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, a partir de lo dispuesto en la LGDS, y orientada a la generación de evidencia que apoye la planeación nacional de desarrollo.

En virtud de lo anterior, la proponente plantea aclarar en la LGDS el significado preciso de la evaluación integral de la PDS, al establecer sus límites y alcances, y así evitar ambigüedades que den lugar a múltiples interpretaciones. Garantizando que cada institución cuente con un ámbito de actuación claramente definido, evite duplicidades o cruces de acción que puedan generar conflictos o ineficiencias, y fomente una gestión más ordenada y efectiva de los procesos evaluativos y maximice el impacto de las acciones.

Por su parte y respecto a las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), se busca que éstas se orienten por los criterios de resultados que para tal efecto defina el propio INEGI, es decir, esta Institución proveerá los criterios generales a considerar para que el Ejecutivo Federal revise anualmente las ZAP, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza que emita el INEGI.

Asimismo, el INEGI tiene la facultad y obligación de establecer los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que sus estudios deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años a nivel entidad federativa y cada cinco años a nivel municipal o demarcación territorial.

Adicionalmente a lo anterior, expone que, el INEGI deberá considerar la información proveniente de los censos y las encuestas; realizará su evaluación con un enfoque integral que indique si la Política de Desarrollo Social tiene el impacto programado para reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social y para promover el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, atendiendo de manera prioritaria a aquellos en situación de vulnerabilidad. En este sentido se observa a la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social como la herramienta crucial para asegurar la adecuación de las políticas, el uso correcto de recursos y el logro de objetivos sociales.

Por lo anterior, la Doctora Sheinbaum propone que el INEGI establezca lineamientos para la evaluación (cualitativa o cuantitativa) de la Política de Desarrollo Social, asegurando evaluaciones sistemáticas, objetivas y relevantes. Estos lineamientos guiarán la recolección de datos, análisis y toma de decisiones.

La Iniciativa que nos ocupa, también considera reformar los artículos 42, fracción VIII, inciso f), y 78, segundo párrafo, y derogar del artículo 110, el párrafo tercero, todos de la LFPRH, eliminando las referencias a las disposiciones relacionadas con la evaluación que realizaba el CONEVAL que ahora realizará el INEGI, a fin de que la multicitada evaluación se refiera exclusivamente al SED.

Por lo que hace a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se plantea reformar los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto. Con esta propuesta se busca armonizar la LGCG respecto del texto ajustado en la LFPRH, para que la participación del INEGI se refiera a la evaluación de la Política de Desarrollo Social y no al SED.

Finalmente, la iniciativa propone la utilización de un lenguaje incluyente que garantiza la no discriminación y la igualdad sustantiva, además de salvaguardar en todo momento los derechos fundamentales de las personas a las que se dirige.

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien señaló que tras su análisis se concluye que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario a la Federación, derivado de las siguientes consideraciones:

La Iniciativa tiene por objeto atender el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de

2024, que derogó el Apartado C, del artículo 26 Constitucional, mediante el cual se extinguió el CONEVAL, reasignando sus funciones al INEGI.

Continúa señalando el CEFP que el CONEVAL tenía tres funciones: la evaluación de la política de desarrollo social; la medición de la pobreza y la evaluación de desempeño de los programas presupuestarios. De acuerdo con la Iniciativa, las dos primeras funciones se trasladan al INEGI y la evaluación del desempeño se queda a cargo de la SHCP.

Traspasar las funciones de medición de la pobreza y evaluación de los programas sociales pueden representar retos para el INEGI, ya que es un organismo eminentemente técnico que produce información estadística y geográfica.

Asimismo, expresa el CEFP que la estructura actual del INEGI no cuenta con áreas que se identifiquen con lo que hacía el CONEVAL, por lo que es probable que se tenga que retener algunos especialistas. Sobre el particular, el Tomo IX. Analíticos de Plazas, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 (PEF 2025), reporta 49 plazas para el CONEVAL. En este contexto, el 24 de febrero de 2025, se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se autoriza la Estructura Ocupacional del INEGI para el ejercicio 2025*, en donde se reportan 15 mil 349 plazas, esto es, una reducción de 63 plazas. Continúa señalando el CEFP que, si se recontratara la mitad de las 49 plazas de la estructura de CONEVAL, es posible que el INEGI absorba ese costo **y no se anticipa un impacto presupuestario.**

Destaca asimismo el CEFP, que el Artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa, establece que el CONEVAL transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al INEGI. En este caso, se ha transferido al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado el conjunto de bienes muebles y además el CONEVAL cuenta con un inmueble.

En lo referente al costo de las liquidaciones a los trabajadores, expone el CEFP que para el ejercicio 2025, se aprobaron 287.9 millones de pesos para el CONEVAL, de éstos 105.9 millones de pesos corresponden al capítulo de servicios personales. Asumiendo que el CONEVAL ha ejercido la mitad

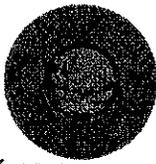
de su presupuesto hasta el 30 de junio, restarían 52.9 millones de pesos para las liquidaciones, las liquidaciones ascenderían a 14 millones 482 mil 944 pesos, es decir no se prevé un impacto presupuestario de esta disposición.

Por lo que respecta a **las modificaciones a la LFPRH y a la LGCG planteadas**, el CEFP concluye que éstas **no representan impacto presupuestario**, ya que la SHCP cuenta con recursos humanos, materiales y financieros para desempeñar la función adicional.

### **ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA**

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con base en las facultades que tiene conferidas, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa que busca evitar la duplicidad de funciones dentro de la administración pública y otros organismos públicos dotados de autonomía constitucional, para lo cual se pretende transferir la evaluación integral de la PDS al INEGI, por ser el organismo especializado en generación y difusión de información oficial de carácter nacional para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo nacional, asimismo se dota la SHCP para coordinar lo relativo al SED.
2. El Decreto se divide en tres rubros (artículos) a reformar, adicionar y/o derogar: (i) el de la Ley General de Desarrollo Social; (ii) el de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y (iii) el de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. En el **ARTÍCULO PRIMERO** se reforman los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor siguiente:

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>Beneficiarios:</b> Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. <del>Consejo Nacional de Evaluación; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</del></p> <p>IV a VI. [...]</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. <b>Beneficiarias:</b> Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la <b>normativa</b> correspondiente;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. <b>Derogada</b></p> <p>IV a VI. [...]</p> <p><b>VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</b></p>



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>VII. Secretaría: Secretaría de <b>Bienestar</b> del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de <b>personas beneficiarias</b> que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la <b>normativa</b> correspondiente, y</p> <p><b>X Bis. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.</b></p>
<p>Artículo 10. Los <del>beneficiarios</del> de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a X. [...]</p>	<p>Artículo 10. <b>Las personas beneficiarias</b> de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a X. [...]</p>
<p>Artículo 18. Los programas, <del>fondos</del> y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo</p>	<p>Artículo 18. Los programas, <b>proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social</b> son prioritarios y de interés público,</p>



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, <del>excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</del></p>	<p>por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley <b>y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>
<p>Artículo 19. <del>Son prioritarios y de interés público:</del></p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p><b>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por lo siguiente:</b></p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el <del>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</del> que <del>esta Ley señala</del> y deberá, en todo tiempo, promover a eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios <b>técnicos</b> que para tal efecto defina el <b>Instituto</b> y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la <b>Política de Desarrollo Social</b>.</p>
<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, <del>teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</del> e informará a la Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, <b>con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la</b> medición de la pobreza <b>emitida</b> por el <b>Instituto</b>, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a</p>

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual <b>debe</b> publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p><del>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</del></p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios <b>técnicos</b> que establezca el <b>Instituto</b> para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. <b>Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de</b> al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p><del>Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática</del></p>	<p>Artículo 37. <b>Las mediciones de pobreza que realice el Instituto</b> deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual <b>deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las</b></p>



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.	<b>disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las</b> provisiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, <b>con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.</b>
Artículo 43. [...] I. a VI. [...] VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y <del>evaluación</del> de las Políticas Públicas de Desarrollo Social; VIII. [...] IX. <del>Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social</del> e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; X. y XI. [...]	Artículo 43. [...] I. a VI. [...] VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de <b>la Política</b> de Desarrollo Social; VIII. [...] IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; X. y XI. [...]
Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:	Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por <b>la persona</b> titular de la

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitadas a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. El titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitadas a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p> <p>III. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p> <p>IV. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>	<p>Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. <b>Las personas</b> titulares de las secretarías de Educación Pública; <b>de</b> Salud; <b>del</b> Trabajo y Previsión Social; <b>de</b> <b>Agricultura y Desarrollo Rural</b>, y <b>de</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de <b>las personas</b> titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán <b>invitarse</b> a participar en reuniones específicas <b>a las personas</b> titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. <b>La persona</b> titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá <b>invitarse</b> a participar en reuniones específicas, <b>a las personas</b> titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p> <p>III. <b>Una persona</b> representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p> <p>IV. <b>Las personas que presiden</b> las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Bienestar, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por <b>las personas</b> titulares de las secretarías de Bienestar, quien la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud;</p>



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrán ser <del>invitados</del> a participar, con derecho a voz <del>los</del> titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. <del>El subsecretario</del> que designe el Titular de la Secretaría será el <del>Secretario Técnico</del>. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b>; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y <b>de</b> Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá <b>invitarse</b> a participar, con derecho a voz, <b>a las personas</b> titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. <b>La subsecretaría</b> que designe <b>la persona</b> titular de la Secretaría será <b>la Secretaría Técnica</b>. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>
<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por <del>un</del> <del>Presidente</del> <del>que</del> <del>será</del> <del>el</del> <del>titular</del> de la Secretaría; <del>un</del> <del>Secretario</del> <del>Ejecutivo</del> que designará <del>éste</del>, así como por <del>los</del> <del>consejeros</del> <del>invitados</del> por la Secretaría. <del>El</del> <del>Presidente</del> del Consejo será suplido en sus ausencias por <del>el</del> <del>Secretario</del> <del>Ejecutivo</del>.</p>	<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por <b>una Presidencia a cargo de la persona</b> titular de la Secretaría; <b>una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia</b>, así como por <b>las personas consejeras invitadas</b> por la Secretaría. <b>La Presidencia</b> del Consejo será suplida en sus ausencias por <b>la Secretaría Ejecutiva</b>.</p>
<p>Artículo 58. <del>Los</del> <del>consejeros</del> <del>deberán</del> <del>ser</del> <del>ciudadanos</del> <del>mexicanos</del> <del>de</del> <del>reconocido</del> <del>prestigio</del> en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 58. <b>Las personas consejeras deberán contar con ciudadanía mexicana y con un</b> reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de <del>los</del> <del>beneficiarios</del> <del>y</del> <del>de</del> <del>la</del> <del>sociedad</del> a participar</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de <b>las personas beneficiarias</b> y de la sociedad a</p>



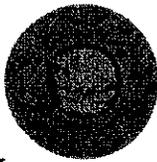
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.	participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos <del>servidores públicos</del> , sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.	Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos <b>personas servidoras públicas</b> , sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.
Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o <del>fedatario público</del> , además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.	Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o <b>persona fedataria pública</b> , además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:  I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación <del>del denunciante</del> y, en su caso, de su representante legal;  II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;  III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y  IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	Artículo 68. [...]  I. El nombre, <b>denominación</b> o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación <b>de quien denuncia</b> y, en su caso, de su representante legal;  II. [...]  III. [...]  IV. Las pruebas que en su caso ofrezca <b>quien denuncia</b> .

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.	[...]
Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.	Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el <b>de las personas beneficiarias</b> , de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.
Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.	Artículo 72. La evaluación <b>integral</b> de la Política de Desarrollo Social <b>está</b> cargo del <b>Instituto</b> que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, <b>proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación</b> de la Política de Desarrollo Social.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</b>
Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. <del>Cuando las</del>	Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.</p>	
<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>Artículo 74. Para la evaluación <b>integral de la Política de Desarrollo Social</b>, las dependencias <b>de los tres órdenes de gobierno</b> ejecutoras de los programas, <b>proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política</b> proporcionarán <b>al Instituto</b> toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>
<p>Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 75. <b>Derogado</b></p>
<p>Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 76. <b>Derogado</b></p>
<p>Artículo 77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.</p>	<p>Artículo 77. <b>Derogado</b></p>

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el <b>Instituto</b> podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p> <p><b>El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.</b></p>
<p>Capítulo II</p> <p><b>De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</b></p>	<p>Capítulo II</p> <p><b>Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</b></p>
<p>Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 81. El <b>Instituto</b>, en su carácter de <b>evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</b></p>



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
Sin correlativo	I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;
Sin correlativo	II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;
Sin correlativo	III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;
Sin correlativo	IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;
Sin correlativo	V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;
Sin correlativo	VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
Sin correlativo	VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y  VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

*[Handwritten signature]*

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 82. El Instituto promoverá <b>estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</b></p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.</p>
<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 83. <b>Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p>



<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.</p>	<p>Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 85. <del>La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.</del></p>	<p>Artículo 85. <b>Derogado</b></p>

4. Como se puede observar en el cuadro comparativo que antecede, la propuesta considera la reforma, adición y en su caso derogación de las disposiciones referidas, respecto de la LGDS, modificaciones que se realizan atendiendo a lo establecido en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 20 de diciembre de 2024. Específicamente, contempla lo referente a la adición de un párrafo tercero al Apartado B, y la respectiva derogación del Apartado C, ambos del artículo 26 constitucional, así como a la adición del artículo 134 del mismo ordenamiento legal, en donde se elimina el CONEVAL como órgano autónomo, y se transfieren sus funciones al INEGI.

Lo anterior, señala el Decreto, que se concertará realizando las adecuaciones legislativas correspondientes a la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, con el fin de que las dependencias de la administración pública centralizada puedan asumir sus competencias.

5. La propuesta presentada en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, reforma, adiciona y en su caso deroga diversas disposiciones de la LGDS, previendo las modificaciones que agrupamos en los siguientes rubros:

- a) Reconocimiento del INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, sus obligaciones, así como disposiciones generales y tecnicismos

- que se encuentran en armonía con la propuesta planteada, para entender de manera integral la LGDS (Artículos: 4; 5, fracción VI, VII, X Bis; 18; 19; 29; 30; 31; 36; 37; 37 Bis; 72; 72 Bis; 73; 74; 80 y todo el Capítulo II).
- b) Modificaciones con las que se busca la inclusión lingüística y la adecuación de palabras y textos que armonizan y homologan la LGDS, en busca de un lenguaje que promueve la igualdad y respeto por todas las personas con independencia de su orientación sexual (Artículos: 5, fracciones I, IX, X; 10; 43, fracción VII; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68; 69 y 73).
- c) Finalmente, se eliminan de la LGDS los apartados y textos normativos en los que se hacía referencia al CONEVAL como se observa en los artículos 5, fracción III; 75; 76; 77 y 85.
6. Ahora bien, respecto a lo planteado en el inciso a) referente al reconocimiento del INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, sus obligaciones, así como disposiciones generales y tecnicismos contenidos en la LGDS, se observa que los preceptos normativos propuestos por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se encuentran en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, párrafo tercero, así como con el párrafo segundo del artículo 134 constitucional. Que a la letra expresan:

**Artículo 26.**

**A.** [...]

**B.** El Estado contará con un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

[...]

**El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que**

disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

*(Lo resaltado es nuestro)*

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

[...]

**Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

*(Lo resaltado es nuestro)*

De lo anterior se desprende que el INEGI es el organismo que absorbe las funciones del extinto CONEVAL, en otras palabras, el INEGI continua con sus funciones, sumándosele las concernientes a *la medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS* que, en armonía con lo determinado por el párrafo segundo, del artículo 134, de la Constitución, da como resultado el ajuste de las estructuras orgánicas y ocupacionales, con el objeto de evitar duplicidades funcionales u organizacionales.

Por lo anterior, las modificaciones planteadas por la proponente a los artículos 5, fracción VI, VII, X Bis; 18; 19; 29; 30; 31; 36; 37; 37 Bis; 72; 72 Bis; 73; 74; 80 y todo el Capítulo II de la LGDS reconocen al INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, definiendo entre sus obligaciones las de: (i) emitir recomendaciones, indicadores, lineamientos y criterios técnicos para metodologías de evaluación de la política de desarrollo social; (ii) evaluar integralmente la política de desarrollo social, emitiendo sugerencias y recomendaciones; y (iii) realizar un informe general de dicha evaluación.

Asimismo, se faculta al INEGI para que promueva la comunicación con personas responsables de programas sociales en los tres órdenes de gobierno; realice investigaciones en materia de pobreza y someta a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la PDS.

En el mismo sentido, la Iniciativa propuesta prevé en el Transitorio Décimo Primero que, el INEGI modifique su normatividad interna con el fin de homologar conforme a las modificaciones presentadas por la proponente.

7. Ahora bien, respecto al inciso b), referente a las modificaciones a los artículos 5, fracciones I, IX, X; 10; 43, fracción VII; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68; 69 y 73 de la LGDS, con las que se busca la inclusión lingüística, la adecuación de palabras y textos que la armonizan y homologan, se encuentran en armonía con lo establecido en los artículos 1o. y 4o. constitucionales, en donde se establecen los derechos de igualdad, no discriminación y libertad, atendiendo esta última no solo como una *facultad natural que tienen las personas para obrar de una manera o de otra, o de no obrar, y por lo que es responsable de sus actos*<sup>4</sup>, sino también como el *derecho que tiene toda persona de vivir una vida libre de violencia y discriminación*<sup>5</sup>, en donde el Estado tiene el deber de garantizar su protección.

En este contexto, el INEGI en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2021) señala que, existen diversas clases de violencia entre las que se encuentran: la física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación, siendo esta última la que se configura cuando lo masculino es considerado la forma estándar en la redacción de normas y documentos oficiales.

Actualmente, el artículo 37, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera una obligación compartida entre los tres órdenes de gobierno, el

<sup>4</sup> Real Academia Española. Disponible para su consulta en: <https://dle.rae.es/libertad?m=form>

<sup>5</sup> Artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

garantizar la igualdad sustantiva transversalizando la perspectiva de género en todas sus actuaciones, procurando la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales.

Por lo anterior, las modificaciones citadas en el inciso b) de este documento, garantizan la no discriminación, la igualdad sustantiva y dismantelan el androcentrismo, brindando una visión de una sociedad igualitaria, fomentando la cultura del respeto y la no violencia.

8. Finalmente, respecto al inciso c) referente a la derogación de los artículos 5, fracción III; 75; 76; 77 y 85 de la LGDS, se encuentran en armonía con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, así como por lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues con la derogación de los artículos citados y en general con las modificaciones propuestas, se evitan las duplicidades funcionales y organizacionales.

También se encuentra en alineación con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que a la letra señala:

**Artículo 12.** Los entes públicos ajustarán sus **estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

*(Lo resaltado es nuestro)*

9. Por lo anterior, de aprobarse la propuesta de reforma, adición y en su caso derogación de las disposiciones citadas de la LGDS se cumpliría con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en DOF el 20 de diciembre de 2024, además de que las modificaciones propuestas se encuentran en armonía con la normatividad vigente.

**10. ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. <del>Los legisladores</del> de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación <del>de los programas y proyectos</del> y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>IX. [...]</p>	<p>Artículo 42.- [...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. <b>Las personas legisladoras</b> de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación <b>que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias</b> y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>IX. [...]</p>
<p>Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a</p>	<p>Artículo 78.- [...]</p>



<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.</p>	<p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca <b>la Secretaría</b>.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.</p> <p><del>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</del></p> <p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores</p>	<p>Artículo 110.- [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Derogado</b></p> <p>[...]</p>

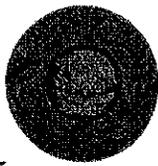
<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:  I. a VI. [...]	I. a VI. [...]

11. Como se desprende del cuadro comparativo que antecede, la proponente busca: 1) que la SHCP y el INEGI lleven a cabo la evaluación de programas en el ámbito de sus respectivas competencias; 2) que la SHCP establezca el Programa Anual de Evaluación, es decir que ésta quede a cargo de la evaluación para el desempeño; y 3) se elimina la atribución a cargo del CONEVAL respecto de la evaluación de los programas sociales.
12. Por lo anterior, de aprobarse la propuesta de reforma a los artículos 42, fracción VIII, inciso f), y 78, segundo párrafo, y derogar el párrafo tercero del artículo 110, todos de la LFPRH se armonizaría la legislación de manera integral, pues esta propuesta se encuentra alineada con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, Constitucional.
13. **ARTÍCULO TERCERO:** Se reforman los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

<b>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.  [...]	Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así las como metodologías e indicadores de desempeño, <b>de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</b>  [...]



<b>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, <del>enviarán</del> al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, <b>enviará</b> al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Artículo 80.- [...]</p>



<b>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>La Secretaría de Hacienda, <del>con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,</del> entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social <del>y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</del></p>	<p>La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.</p>

14. Tal como se observa en el cuadro supra citado, la persona Titular del Ejecutivo propone la reforma de los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la LGCG para vincularlas con la LGDS y la LFPRH, con el objeto de armonizar el procedimiento para que los entes públicos publiquen su programa anual de evaluación, de conformidad con lo propuesto en el artículo 78 de la LFPRH, en donde también se establece que será la SHCP la encargada de enviar al Consejo de Armonización Contable los criterios de evaluación de los recursos. Asimismo, queda vigente su obligación para la emisión anual de un informe de adecuaciones efectuadas a los indicadores de desempeño, eliminando consecuentemente la participación del CONEVAL.

De lo anterior se desprende que de aprobarse la modificación planteada se homologará de manera integral la normativa vigente respecto a la evaluación para el desempeño y su respectivo procedimiento a cargo de la SHCP, por lo tanto, se encuentra en congruencia con las modificaciones propuestas por la Presidenta de la República respecto a la LGDS y a la LFPRH, y se estaría en el supuesto de cumplimentar lo mandado en el Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado el pasado 20 de diciembre de 2024 en el DOF.

**15. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO.** Consta de trece artículos para quedar como sigue:

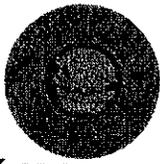
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto queda extinto el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría del Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para llevar a cabo los actos a que se refiere este.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>SEGUNDO.</b> Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongán al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.</p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>TERCERO.</b> El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CUARTO.</b> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de</p>



	<p>conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>QUINTO.</b> Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.</p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>SEXTO.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>OCTAVO.</b> Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.</p>



	<p>Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>NOVENO.</b> El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>DÉCIMO.</b> Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.</p>

	<p>El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.</p> <p>Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del Transitorio octavo de este Decreto.</p>
Sin correlativo	<p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
Sin correlativo	<p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.</p>
Sin correlativo	<p><b>DÉCIMO TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de</p>



	gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.
--	--

16. Por lo que hace a las trece disposiciones transitorias del Decreto en análisis se observa que, en congruencia con su naturaleza jurídica, estos preceptos se refieren a la regulación de situaciones temporales existentes con anterioridad a las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se estudia, y algunas otras que, surgen a raíz de la misma y, por tanto, tienen una vigencia determinada.

17. Por otra parte, esta Comisión en coincidencia con la valoración de impacto presupuestario emitido por el CEFEP, destaca el alcance de los transitorios siguientes:

- a. **Primero:** Prevé la extinción formal del CONEVAL y cumple con lo establecido en el último párrafo del Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, en donde se determina que, el Ejecutivo Federal emitirá los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero, del artículo 134 constitucional, que a su vez mandata que, se deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidades funcionales u organizacionales.
- b. **Tercero:** Establece el procedimiento a través del cual el extinto CONEVAL realizará la transferencia de recursos presupuestarios, financieros, materiales, así como de información al INEGI.
- c. **Cuarto:** El INEGI cumplirá lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero constitucional, ajustando su estructura orgánica de conformidad con los principios de

racionalidad y austeridad republicana, con el objeto de evitar duplicidades funcionales u organizacionales, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

El transitorio que nos ocupa, se encuentra vinculado con el **Quinto Transitorio**, en donde se determinan las gestiones que deberá seguir el CONEVAL junto con la Secretaría de Bienestar respecto de la conclusión laboral con su personal, y en donde se establece que los pagos que se generen se realizarán con cargo al patrimonio del CONEVAL. Así como, con el artículo **Décimo Tercero Transitorio**, el cual señala que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, lo que se realizará mediante movimientos compensados, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

Al respecto el CEFP argumenta que, esta hipótesis implica que no se recontractará a todo el personal del CONEVAL, además de que al regirse su relación laboral por el Apartado A, del Artículo 123, Constitucional y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo (LFT), las personas contratadas por honorarios, se contratan por proyectos, por lo tanto, no hay una liquidación adicional a su remuneración. No obstante, para el personal con plaza, el CEFP estimó el costo de la liquidación, conforme a la siguiente tabla:

**Análisis de plazas Presupuesto de Egresos de la Federación 2024  
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**

Nivel	Pla- zas	Sueldos y Salarios	Total	Aguinaldo devengado 2025 1	Liquidación (LFT Art. 162)			
					3 meses de salario	Salario base por 12 <sup>2</sup>	Prima por antigüedad <sup>3</sup>	Liquidación más aguinaldo
K22	1	1,879,476	1,879,476	38,619.37	469,869	5,974	113,512	622,000
M43	1	1,504,344	1,504,344	30,911.18	376,086	5,974	113,512	520,509
M42	4	1,364,268	5,457,072	112,131.62	1,364,268	5,974	454,048	1,930,448
M33	1	1,113,756	1,113,756	22,885.40	278,439	5,974	113,512	414,836
M23	10	991,944	9,919,440	203,824.11	2,479,860	5,974	1,135,121	3,818,805
M11	1	765,708	765,708	15,733.73	191,427	5,974	113,512	320,673
N22	13	531,216	6,905,808	141,900.16	1,726,452	5,974	1,475,657	3,344,009
O23	11	357,036	3,927,396	80,699.92	981,849	5,974	1,248,633	2,311,182
P33	1	285,276	285,276	5,861.84	71,319	5,974	113,512	190,693
P23	2	241,284	482,568	9,915.78	120,642	5,974	227,024	357,582
P13	4	183,108	732,432	15,049.97	183,108	5,974	454,048	652,206
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>37,973,276</b>	<b>677,533,072</b>	<b>8,243,319.00</b>			<b>5,532,020</b>	<b>14,482,944</b>

**Notas:**

<sup>1</sup> Se considera que para 2025 solo se otorgará la mitad de la prestación.

<sup>2</sup> La LFT establece que la prima de antigüedad se calcula máximo 2 días de salario por 12 días por año laborado.

<sup>3</sup> Para calcular la prima de antigüedad se asume que todos tienen una 19 años laborando en el Coneval.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ilgenia Martínez y Hernández con datos del Tomo IX Análisis de Plazas y Remuneraciones, PEF 2025.

Bajo esta lógica, resalta que, de acuerdo a datos de la SHCP en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, se aprobó un presupuesto por 287.9 millones de pesos para el CONEVAL, de éstos, 105.9 millones de pesos corresponden al *capítulo de servicios personales*. Asumiendo que el CONEVAL ha ejercido la mitad de su presupuesto hasta el 30 de junio, restarían 52.9 millones de pesos para las liquidaciones. De acuerdo con la tabla anterior, las liquidaciones ascenderían a 14 millones 482 mil 944 pesos, es decir no se prevé un impacto presupuestario de esta disposición.

Adicionalmente a lo anterior, este mismo artículo refiere que el INEGI contará con disponibilidad presupuestaria para contratar el personal que requiera siempre y cuando lo emplee bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la CPEUM.

Del análisis anterior se observa que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta, garantiza los derechos laborales de los trabajadores del extinto organismo autónomo, guardando congruencia y homogeneidad con las propuestas planteadas en la misma, además de encontrarse en armonía con lo establecido en el párrafo

tercero, del artículo 134, de la CPEUM, así como con los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

- d. **Décimo:** Define que el Comité de Transferencia se erigirá como el encargado de los procesos que se requieran para la liquidación del CONEVAL. Este solo tendrá una duración de 20 días naturales. Al respecto el CEFP asume que, en caso de tener que pagar los sueldos de los funcionarios del Comité por un mes más, se cuenta con recursos suficientes para ello.
- e. **Décimo Primero:** Faculta al INEGI para realizar las reformas que se requieran a su Reglamento Interior con el objeto de atender lo dispuesto por el Decreto propuesto en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Situación que permite a Instituto homologar su normatividad interna a efecto de tener disposiciones que le permitan integrar a sus procesos y procedimientos, y en general, a su infraestructura las nuevas atribuciones constitucionales y legales.

### **MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN**

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, esta Comisión plantea las siguientes modificaciones que permiten mejorar la redacción de los artículos 5, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social contenida en el Artículo Primero del Decreto, así como en el Artículo Primero Transitorio, con el propósito de hacer un buen uso del lenguaje y dar claridad en el decreto:

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>Texto propuesto por la Iniciativa</b>	<b>Texto propuesto por la Comisión</b>
Artículo 5. [...]	Artículo 5. [...]
<u>X Bis.</u>	<b>XI.</b>

<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por <u>lo siguiente</u>:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra <u>índices de pobreza, marginación</u> <u>indicativos de [...]</u>.</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de [...].</p>

Del cuadro que antecede, se desprende que con las modificaciones que propone esta Comisión a los artículos 5, 19 y 29 de la LGDS se coadyuva para que el lenguaje normativo siga una estructura lógica, precisa y sistemática.

Por lo que hace al Artículo Primero Transitorio, se propone el siguiente cambio:

<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>Texto propuesto por la Iniciativa</b>	<b>Texto propuesto por la Comisión</b>
<p>PRIMERO. [...]</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto <u>queda extinto</u> el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría <u>del</u> Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica <u>exclusivamente</u> para llevar a cabo los actos a que se refiere <u>este</u>.</p>	<p>PRIMERO. [...]</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto <b>se extingue</b> el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría <b>de</b> Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste .</p>

Respecto a lo propuesto en el cuadro que antecede, esta Comisión considera que en aras de que la norma sea coherente, clara y precisa, debe encontrarse en armonía con el resto del ordenamiento jurídico vigente, por lo que las modificaciones también garantizan el hacer un buen uso del lenguaje y dan claridad en el decreto. Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el nombre correcto es Secretaría de Bienestar, quien es la encargada de conducir y evaluar la política general de desarrollo social.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Derivado del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* de diciembre de 2024, en donde entre otras modificaciones, se extingue al CONEVAL reasignando sus funciones al INEGI para mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social, y atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, la Titular del Ejecutivo Federal presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para tal efecto, divide el Proyecto de Decreto en tres artículos. El **primero** que contiene la reforma de los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social.

El **segundo** en donde expone la reforma a los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El **tercero** en donde pretende reformar los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente incluye un apartado de **13 Artículos Transitorios**.

**TERCERA.** Esta Comisión consideró oportuno realizar modificaciones a la propuesta planteada por la Presidenta de la República únicamente respecto a la redacción de los artículos 5, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social contenida en el Artículo Primero del Decreto, así como al artículo Primero Transitorio que, pueden observarse en el apartado de MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN. Los cambios a los que se hace alusión, buscan el buen uso del lenguaje y la claridad de las normas.

**CUARTA.** Ahora bien, conforme a lo razonado en el apartado relativo al ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA de este documento, de aprobarse la propuesta vertida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con las modificaciones propuestas, se cumple con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, en donde se establecen como nuevas funciones para el INEGI las relativas a la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social. Asimismo, es congruente y se encuentra en armonía con lo determinado en el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, en donde se establece un plazo definido para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes en la materia, en concordancia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 134, párrafo tercero de la CPEUM; y 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para evitar las duplicidades funcionales u organizacionales en el Estado mexicano.

Adicionalmente, las reformas propuestas salvaguardan en todo momento los derechos fundamentales de las personas a las que se dirigen y no generaría un impacto presupuestario.

Finalmente, las disposiciones transitorias del Decreto guardan congruencia con las modificaciones propuestas.

### **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 84, 85, 102, 157, numeral 1, 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**ARTICULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se **ADICIONAN** los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y XI; 37 Bis y 72 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue;

Artículo 4. [...]

**La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5. [...]

I. **Beneficiarias:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la **normativa** correspondiente;

II. [...]

III. **Derogada**

IV a VI. [...]

**VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

VII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Gobierno Federal;

VIII. [...]

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrón: Relación oficial de **personas beneficiarias** que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la **normativa** correspondiente, y

**XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.**

Artículo 10. **Las personas beneficiarias** de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IX. [...]

Artículo 18. Los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social** son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y **la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.



**Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:**

I. a IX. [...]

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios **técnicos** que para tal efecto defina el **Instituto** y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de **Desarrollo Social**.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, **con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la** medición de la pobreza **emitida** por el **Instituto**, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual **debe** publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios **técnicos** que establezca el **Instituto** para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. **Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de** al menos los siguientes indicadores:

I. a IX. [...]

Artículo 37. **Las mediciones de pobreza que realice el Instituto** deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual **deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará** las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.**

**Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la**

homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

Artículo 43. [...]

I. a VI. [...]

VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la **Política de Desarrollo Social**;

VIII. [...]

IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

X. y XI. [...]

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por **la persona** titular de la Secretaría y además estará integrada por:

I. **Las personas** titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de **Agricultura y Desarrollo Rural**, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de **las personas** titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán **invitarse** a participar en reuniones específicas **a las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. **La persona** titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá **invitarse** a participar en reuniones específicas, **a las personas** titulares de otras dependencias de dichos gobiernos:

III. **Una persona** representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

IV. **Las personas que presiden** las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por **las personas** titulares de las secretarías de Bienestar, quien

la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; **Anticorrupción y Buen Gobierno**; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y **de Turismo**, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá **invitarse** a participar, con derecho a voz, **a las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **La subsecretaría** que designe **la persona** titular de la Secretaría será **la Secretaría Técnica**. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 57. El Consejo estará integrado por **una Presidencia a cargo de la persona** titular de la Secretaría; **una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia**, así como por **las personas consejeras invitadas** por la Secretaría. **La Presidencia** del Consejo será suplida en sus ausencias por **la Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 58. **Las personas consejeras** deberán **contar con ciudadanía mexicana y con un** reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **las personas beneficiarias** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos **personas servidoras públicas**, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o **persona fedataria pública**, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 68. [...]

I. El nombre, **denominación** o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación **de quien denuncia** y, en su caso, de su representante legal;

II. [...]

III. [...]

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca **quien denuncia**.

[...]

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de **las personas beneficiarias**, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 72. La evaluación **integral** de la Política de Desarrollo Social **está** a cargo del **Instituto** que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación** de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.**

Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.

Artículo 74. Para la evaluación **integral de la Política de Desarrollo Social**, las dependencias de **los tres órdenes de gobierno** ejecutoras de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política** proporcionarán **al Instituto** toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. **Derogado**

Artículo 76. **Derogado**

Artículo 77. **Derogado**

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el **Instituto** podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

**El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.**

**Capítulo II**  
**Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

**Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;**

**II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;**

**III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;**

**IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;**

**V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;**

**VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;**

**VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y**

**VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.**



Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.

Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;

II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

II. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;

IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. **Derogado**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **REFORMAN** los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se **DEROGA** del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 42.- [...]

I. a VIII. [...]

a) a e) [...]

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. **Las personas legisladoras** de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación **que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias** y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

IX. [...]

Artículo 78.- [...]

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la **Secretaría**.

[...]

Artículo 110.- [...]

[...]

**Derogado**

[...]

I. a VI. [...]

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **REFORMAN** los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, **de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

[...]

La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **enviará** al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- [...]

La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

[...]

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.

**SEGUNDO.** - Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

**TERCERO.-** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

**QUINTO.** - Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.

**SEXTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.**

**Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.**

**SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.**

**OCTAVO. - Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.**

**Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.**

**NOVENO. - El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.**

**DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el**

nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.

El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.

Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del transitorio octavo de este Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

**DÉCIMO TERCERO.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de junio de 2025.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	A favor	27CD68995B60F4D5CF98B83AAB626 C1B5B4C7AD4F3A3BEF336D90E041 C50C6B1269E9E3886677ACAFB0211 FDB7C18062ED71B8F289D9C56E380 DF63AF3836F30
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	72608AF38B85B139C2D7AD120B7A1 6083F93B3F5B8A20D48EE9EA17690 087FB17304FD52BD4BB36549D8A7 7870D3E8C7ABA790D78783BBD17C E894DB4167FE3
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	47A4EE13FFF9AB398EBADB476389F 3212FB67B4B84BB4C93FAB07C5E3E 87A0F0A0B27414CA709BCD42B0DE0 7D25C355545E74C79D639F72382525 D24698AB109
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	F1F534006C95061D601C258DDE64B 32DB13CB08D5EF6EG251DD567A0C A5870178A9D34065ED25767ADA115 F96C7FA21C22DF4DB2EA467018099 1A926AA9E54B3



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesion:9

11 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

(PAN)

En contra

8C961E0C31771B0905696B3B1D423  
B75C0EE225C5BFFAE23B2F34BEAF  
D3D390685043AA2CBFE72AD3BFF27  
B5ACC2858CB4975132D50D9DFB99  
C14B233842416C



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

DA4C57290526F4062FE763AEB3101  
8F3B20C65C048407E28FB3333B1794  
0A91566C50060E067E4FC1A6432147  
D9865812375FAFEB6FD612A8E86AC  
5EDBCB6F04



Armando Tejeda Cid

(PAN)

Ausentes

A0ADA5568AED896B49A3248C91902  
4341DE2659B18A758694F23B4500DF  
648D20D9CA7D5CC12ADC3C0B1601  
03A8732BFDC4FFBE9334D5D2583E8  
F1EDEAFBBF59



Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)

Ausentes

15B68187D4BAC4FF58752CB77E82D  
B84FB27A7F57476D99D36F52FE884  
85A4F68DE43CDC6DF1DE0CA8F610  
A9A8689F8FC300975D92C14BA7877  
87389E5E0AD22



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

(MORENA)

A favor

DF7B54BCA81ECC86AFE5623BA2DE  
79C30268926D152D99C7962B427DA  
8208D01BE961841370E30487D4CD4  
E25EE591DB239E384DEC498025CC3  
6A2D90986AC2B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

00F25B97421D2D3C2FB70B338870E  
ED5614E95DE067A580D38664379EB  
9E26E79755802842C6E103FB8D3AF  
C9172BD8BA78C249FA8EA7E9BE85  
2C4CD4C8F8B56



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM )

A favor

890F16890087BFF0C36C515BC3C3A  
D9FAB8FF8946639531EB8D059EFB7  
0CE9AE3F9AD83908CE15A7ABA1A6  
92D0C284F0CC171CDD0423E91EAF  
3B231A62690EC4



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez

(MORENA )

Ausentes

9AE49C2D0E89EEA8FC149E1A9EC9  
F90FE9C3AF6D7DAAE6ABAAB5FB6  
C8F51EA97ED9107B879F4A6DD2D03  
BA93D740A0CACEBF5D171BDD8216  
40A3913836F19724



Claudia Ruiz Massieu Salinas

(MC)

En contra

7DBB3648CBBC74083A17293122D90  
D237D1B07DA4800BD9805FBA0AE46  
597B8E79EF5A7833C24DF172E7292  
89A76A45ECF5BBD3280472E048FA9  
B07E8F8D8ECB



Cuauhtémoc Blanco Bravo

(MORENA )

A favor

FECA8F77E456F525E973C8CDD38A  
958B00D1DAA3EF3D20F3336A8AE46  
8AD7FECFB7DC39089F0E6E9F73823  
9345E4DDEE0C7CC0896206560D348  
7C87F27BC383E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Daniel Andrade Zurutuza

(MORENA )

A favor

641DAD69E3434066283F0F7572C62A  
FE88D36C6EC844AA4B5B395B4FE5  
CEEBC0AD96E0F8D40E2B0864B88A  
67C057CC97BAD99AEDBBC0983AA6  
7FC25A949E7020



Delhi Miroslava Shamber Domínguez

(MORENA )

Ausentes

943A0CFB62871D4F3A4989D874726  
C65A0B4C340C02A6F462F247B1983  
9D1F99BCB070A9DAAFAB03C57E80  
395D30FCF0144C8005A97D70B0F6A  
826C90782DE09



Diego Ángel Rodríguez Barroso

(PAN )

En contra

9D810E2D1357AC805470EB65E5FB4  
C88AE21869ABFB5B2E9585315BBB6  
6549B73845D508D046C67241FE070B  
799D80506AD08B82534B2D04120AC  
20CAEAB7A08



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA )

A favor

BE15E4803170FD656ECC43E370FA7  
204B82FB68A75603D7116F7F918C60  
C8B0A482F272D90746C7CA2D88815  
69BF25A91BD66B380C3C72589D4AC  
51A691AC1FD



Flor de María Esponda Torres

(MORENA )

A favor

61ED98BFA45D5657B98BC79670CD  
EE7526D0C08854411B8FCF9A5CBE0  
A7F63A74C76F88AB9999663AD1618  
F7697300219F784A12223511AF87011  
B72518D0C1D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

E7E0011ED5EE0E70EC57078D82ED  
B3A35A0B2BE47A9E11171E2654F17  
3B2F20D2F2B9F5631CFC0223D7F7A  
81F82D0916967218C96F06F5570398  
ECB55872067C



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

(MORENA)

Ausentes

BDCE3258A95A9A9194DD81266CD4  
AA7CD17AAF40958E1850DA39A48D5  
7326F4F33830FC66F8CA631A63238F  
270D1344DAECAE3467AEBB4E11A8  
CA837DF52F617



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

(MC)

En contra

3D413E9FDD3772DF95CF8908FD91C  
A878299B58B4E0144DE92A793E2BE  
5A4E845AA17D29EA1D7F6DF38BEA  
92D70BB18B78DE5C9CA515A1AC39  
646A7558C9CA10



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

0B4F4AE75175AD074D4BAB2091CE4  
8F438ADEC2CB10004401781D213A  
36FD6B4068BD6CB7941A81605AB68  
BEEE93634D66792D5F3234CCC1E05  
BD5FFFEA36769



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

G80CA26C66631A6D7ECB619D709A  
5F5D65C271A37C930D6EB228AB642  
94436ED451FE55914E6BGF10A7C9  
17544A0GDA88D43C2782BC94ED2B  
7890FC425A87C4



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Jesús Alfonso Ibarra Ramos

(MORENA )

A favor

DE4E1EC02C8129148F00828D9929E  
397D412745A21D5C2C91635AF237A  
FB271370B7BB848CC30E4F758BFF2  
7DF3339173E838321743A082ED1ED  
2A2C663E2AB9



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT )

Ausentes

1C347A0B89C0B38651B6421F531052  
D744F227C05B39FEAB6803F7D6AA7  
8B91E927A81F2CFA66B81ADFB4453  
676285194825897E65B5B3BBD5CBF  
263587AFCA2



José Alberto Benavides Castañeda

(PT )

Ausentes

8023883529CC3F850F35B7454FAAE  
E58AA9B4CF779631F22DCAF88EEF  
DC315E560D34570A88C471628E15B  
6F85F7A57C0546DFFF635B3040A4F  
FFD67EA850CA9



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM )

A favor

21FBE44D9FFDF1168A273171807BA  
E4658CC12F2E2956247E9760DA47B  
886DD6E012972EF9CEE2A29F3FE2D  
8F447385B6D8A4F92E77F2605F4AA  
DE0DBA1F0370



Julia Arcella Olgún Serna

(MORENA )

Ausentes

46FC8A692DEA334DC586FE182F4A5  
6611EA83D0C019424B134F7F2CC8F  
186ACD8DE147E99ED67300C0D2412  
0514A87D572A59D0DB06F42968CA4  
C2181160EF39



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

  
Katia Alejandra Castillo Lozano  
(MORENA )  
A favor  
GECBF4D02251EFF4EF1E1139B454B  
EFB6BE96861D2C047DBDB3D2E43E  
A3DD9195E9B83D771B430580F8382  
23A9BFB643A4DB33590F26543D303  
8F5A80D520D83

  
Leticia Farfán Vázquez  
(MORENA )  
Ausentes  
6CF1C43F948C165ACCEA2959F0919  
9077323C6C3BB85646842D4F5AEDC  
3C2B4C2E56D5DEDE17170E147E3B  
E3A79247C3B05974088D9F4A2978B  
FA0993B69607B

  
Luis Humberto Fernández Fuentes  
(MORENA )  
A favor  
D956F94EB91E6534367E1CAFF2671  
BD81717174C3062B0950B3DA18BF1  
A17694977DC1495CAF6FBCBF0CB5  
F66BC276C55DB716B22BDDF397083  
4833D11C7A7A0

  
Ma. del Carmen Cabrera Lagunas  
(PVEM )  
Ausentes  
D0CEE2B6A3D5D4C4561C882A78ED  
B768AC548EDFFA32FB9D55472DDA  
1125E1462268F919CC2FD6750312C  
DA31CFC51A952DA120895FCA20BF  
4CB5FB04A617653

  
Magdalena del Socorro Núñez Monreal  
(PT )  
A favor  
7E12A3594BEE5E34FB4F88F6AF15F  
8A0C0DB04945B5FF18FA836D88BF2  
7CC75F6A9CB8C02D62EA48711AA3  
FB51E6CB876459684F213ABE8A6E9  
A5D1F91677E89



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
(MORENA)

A favor

A73DD8E9D9FFD207559284B2935BE  
293977C2066BBC7A6CB335A17A422  
56EC545ACC5B68F9CCD9491BAC76  
7EE262BEDEC8295A3C818182E6194  
2143B0BA7C7E0



Marco Antonio De la Mora Torreblanca  
(PVEM)

A favor

9A1FF06BE5F34AC203049FEE184F4  
AB855FCB02828E4014FD3374BCBB  
DB3C1279170A11869AE3FE3579AC5  
1AEAA57CB6D47EA78A0E406F8CD0  
7C15242B6DEDA3



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
(PAN)

En contra

4C6F767C4A9231C01AF942B3FA19A  
E7FA9A8D30E2B3501CEF386ADC4E  
77DCC4F03C3476D3D27C24DCFA62  
2837FAC3D65AE4B7EFC7807E29E8  
C92514DB57B973E



María Soledad Luévano Cantú  
(MORENA)

A favor

F6AAFA398BD051709AEC75E3B2C7  
B02EDECB4AE0AE215E3F53CA5037  
F5DCADA59C3187824EB81943D7943  
E300BD20D37166D1C6812A097C2B7  
F37154721DF4F5



Mario Alberto López Hernández  
(PVEM)

Ausentes

8947C4926DDE08EDAD9E5FA9581F2  
D61DE9062A2F7AD43087BD25A8AE0  
93878BB80C486169CAB9C490819469  
9F4C6AB6E3FEB7FA7F6ACFB2CF81  
D229820AD58F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

  
Mario Zamora Gastélum  
(PRI)  
En contra  
9EE15C9F35B5097FBFCC9126D90E8  
DB82E4533CFE9ECBEE9431048BE8  
878064C6463807A1D91291E377CCC  
2D01E9CD7A74D73BBB6BE879DAEF  
D68AD8B218C70A

  
Merilyn Gómez Pozos  
(MORENA )  
Ausentes  
442B7E18E422E67FA8D0B1C057BBB  
18D64FCE688E703F0DA7118BE949F  
5D1A8275E1DA8B495F0DD0B7ADCC  
156C4B0C526278ADBDA611DA168E8  
14BF46DACC20D

  
Mónica Angélica Álvarez Nemer  
(MORENA )  
Ausentes  
2E8101BB5BDC1259DE6E74AAD6FB  
F02E2B48D8CD042F659523F48BF91  
77B2180B3B53D6FD4BACC682CA74  
EA63DD0AFBEBE33587DE256CEAC6  
4C6A6A75D7EAF83

  
Nadia Navarro Acevedo  
(PRI )  
En contra  
882578F3DB7E9586D29CC4A862D3B  
D50A1D3A5F81213A90081B645D660  
CB432F05E65CF67015FE3F2E68297  
3F0DB2936AEF99DE779348ABD854F  
35D56464C1C1

  
Nancy Aracely Olguín Díaz  
(PAN )  
Ausentes  
87E20FDF9E9DE418FFE2D818FE562  
EDEC840974D61D1361E99B0FC50F  
F21932E4FA43656F4CB213651B89E4  
DF62F877A94B6CCBADED0816F685  
5CC9AD9DFADA2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA )

Ausentes

0DA0EAD901DBFD346C8E17FBE0A6  
E98F14948432B47F702D809E2E391D  
BBBCEDE3CD95B0891444B565364A  
E83DE2F29B821709088D38F98EDA3  
01071D33D84DD



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN )

En contra

B91DB7458B8FBD3667CD2A2063CC  
0127B2759CF5B913975159AC616054  
857669E3ECCE8DE938FCE9D4A07A  
808C46B64CD232648ADC2D3496E52  
873568DEAF09C



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA )

Ausentes

5803BAC433601EFAF5AB2B3E2F1CF  
DC132E2AE4ED944FA48BD9F5DC7C  
F31F433D36B935D9AD93D694785F7  
91A9A25BF9D84B49A9744D5D45B91  
12937FA0407E4



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA )

Ausentes

71D38D9E0DE8F9E9F33F24BC3C58  
C746E9733E9828609FA3003C4E3E47  
D0740ACF93EA6EC7C0313B89B57A  
A205DEFF24E9302F5C4E535CB54BB  
0D2EA8C1410C4



Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA )

A favor

3005E61DFE9E70025B0C75D56053E  
533132D83C15008E0DF630B3CA622  
1F0F39E162AC4C2713F8AE15361558  
6DD0940EBE542FE277987433218EA  
397CB364464



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

 Raúl Bolaños-Cacho Cué (PVEM)	A favor	B963E89A38C2D9A85A85D9D6D6154 A00493E2C6DCC520495571076D41E D970CCE0FE702479AAE4A0838984 C067AF70C76DF5F49682110D4ACF8 8CC8A9C24634
---	---------	---

 Raúl Lozano Caballero (MC)	En contra	9F8467B141499F66275FA5FB8A0237 98276D4792DCBFDA36977D8BE60E7 FFD514551F6C71E527F43FA68B39C F1D378F6ECF7821AC6F24DD0EB3C 7E9AA858F22A
---	-----------	--

 Reginato Sandoval Flores (PT)	A favor	628DFC7689A1DB8F15E1339GDCD5 CDAC55D5D5E3969F83CE86A735F4 89B2D9ECE6DC2E51FECAD1ECCC 34696F776A075AFE029C77F020C020 ACCA523112DE6FC
---	---------	---

 Ricardo Astudillo Suárez (PVEM)	Ausentes	FF87241BA8B2749A86481DCB25618 FOA70BF611DCBE290B838E898E415 80F4FDC8995B24F3FF626992DB605 737AADAFCE22B1E01E96AD367D4D CEFEF1E05AD21
---	----------	--

 Silvia Patricia Jiménez Delgado (PAN)	En contra	061B0A920B68E01326C072841996C2 41F9B65FFD5FA185259D5A7B95AFF E826A69BEFC6C512C95BECE652415 6B7AD85003687827FA30C5E393BAC D6FF9B7B390
---	-----------	--



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

Ausentes

144D9A1302C21B5C339EE7E9FD64D  
CDD804CA83968FD39697A05E44069  
DC50FE8B8571834AA8F405CBD0CF  
C32904CF592A33ABCDE86421E3DE  
0E592EF98AFAF6



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

9ECA7627164502D42018B7C7DADD  
B9045416A212C1AACC4042A316AD2  
81DDC1A213E6B23EAG64575CAD39  
CCE742906847B40756DAAACEB72BB  
B83537787F8E10D



Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna

(MORENA)

A favor

0925027F16D93900265892A31476F61  
4F79308A68C349089381F3724B4C78  
417A45ADD300A7413C2119577E48B  
E534CE9D6651A4F810718A23AA840  
FD50A735A

**Total 57**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADA/DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Merilyn Gómez Pozos



Handwritten signature in blue ink under the 'FAVOR' column.

Secretaría

Mónica Angélica Álvarez Nemer



Handwritten signature in blue ink under the 'FAVOR' column.

Daniel Andrade Zurutuza



Horizontal line under the 'FAVOR' column.

Arturo Ávila Anaya



Handwritten signature in blue ink under the 'FAVOR' column.

Ana Elizabeth Ayala Leyva



Horizontal line under the 'FAVOR' column.

Cauhtémoc Blanco Bravo



Horizontal line under the 'FAVOR' column.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Katia Alejandra Castillo Lozano</b> 	_____	_____	_____
<b>Rafaela Vianey García Romero</b> 	_____	_____	_____
<b>Jesús Alfonso Ibarra Ramos</b> 	_____	_____	_____
<b>Alfonso Ramírez Cuéllar</b> 	_____	_____	_____
<b>Sonia Rincón Chanona</b> 	_____		_____
<b>Paulo Gonzalo Martínez López</b> 	_____	_____	_____
<b>Armando Tejeda Cid</b> 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

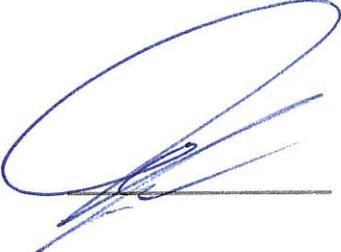
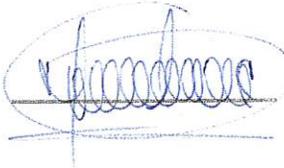
DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Héctor Saúl Téllez Hernández</b> 	_____	_____	_____
<b>Raúl Bolaños-Cacho Cué</b> 	_____	_____	_____
<b>Marco Antonio De La Mora Torreblanca</b> 	_____	_____	_____
<b>Cindy Winkler Trujillo</b> 	_____	_____	_____
<b>Francisco Amadeo Espinoza Ramos</b> 	_____	_____	_____
<b>Reginaldo Sandoval Flores</b> 	_____	_____	_____
<b>Mario Zamora Gastélum</b> 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Raúl Lozano Caballero</b> 	_____	_____	_____
<b>Integrantes</b>			
<b>Yerico Abramo Masso</b> 	_____	_____	_____
<b>Raúl Álvarez Villaseñor</b> 	_____	_____	_____
<b>Ricardo Astudillo Suárez</b> 	_____	_____	_____
<b>José Alberto Benavides Castañeda</b> 		_____	_____
<b>Oscar Iván Brito Zapata</b> 		_____	_____
<b>Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas</b> 		_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Juan Luis Carrillo Soberanis</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Alejandra Del Valle Ramírez</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Flor de María Esponda Torres</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Leticia Farfán Vázquez</b></p> 		_____	_____
<p><b>Luis Humberto Fernández Fuentes</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Annia Sarahí Gómez Cárdenas</b></p> 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado</b> 	_____	_____	_____
<b>César Agustín Hernández Pérez</b> 	_____	_____	_____
<b>Silvia Patricia Jiménez Delgado</b> 	_____	_____	_____
<b>Amalia López de la Cruz</b> 	A.L.C.	_____	_____
<b>Mario Alberto López Hernández</b> 	26	_____	_____
<b>María Soledad Luévano Cantú</b> 	_____	_____	_____
<b>Jacobo Mendoza Ruiz</b> 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Carlos Ignacio Mier Bañuelos</b> 	_____	_____	_____
<b>Claudia Lisbeth Moreno Ramírez</b> 	_____	_____	_____
<b>Nadia Navarro Acevedo</b> 	_____	_____	_____
<b>Beatriz Andrea Navarro Pérez</b>  <i>Beatriz Andrea Navarro Pérez</i>	_____	_____	_____
<b>Magdalena del Socorro Núñez Monreal</b> 	_____	_____	_____
<b>Gloria Elizabeth Núñez Sánchez</b> 	_____	_____	_____
<b>Nancy Aracely Olgún Díaz</b>  <i>Nancy Aracely Olgún Díaz</i>	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Julia Arcelia Olguín Serna</b> 	_____	_____	_____
<b>Jorge Armando Ortiz Rodríguez</b> 	 _____	_____	_____
<b>Diego Angel Rodríguez Barroso</b> 	_____	_____	_____
<b>Claudia Ruiz Massieu Salinas</b> 	_____	_____	_____
<b>Elena Edith Segura Trejo</b> 	_____	_____	_____
<b>Delhi Miroslava Shember Domínguez</b> 	_____	_____	_____
<b>Vacante (Por definir - PT)</b>	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</b></p> 	_____	_____	_____
<p><b>Pedro Mario Zenteno Santaella</b></p> 	_____	_____	_____

Grupo Parlamentario	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual	31	8	7	6	3	3	58

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social"**, presentada por el **Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**.

Esta Comisión de Seguridad Social, es competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numerales 1 y 2, fracción XLIII; y, 45, numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176; 177; 182 y, 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

## **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS**

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la Iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado de "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones, respecto al supuesto que se pretende normar.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 11 de diciembre de 2024, se dio cuenta con la "Iniciativa con

2

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social", presentada por el Diputado Alejandro Carbajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-137 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada con anterioridad, para emitir el dictamen correspondiente.

3. Mediante oficio CSS/LXVI/056/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, con autorización de la Junta Directiva, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social".

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-0332 de fecha 5 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, autorizó a esta Comisión, prórroga hasta el 30 de junio de 2025 para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El iniciante señala que:



3

*"El retiro por desempleo es un trámite mediante el cual el trabajador puede hacer un retiro parcial de su subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), mediante dos modalidades, la primera (modalidad A) equivalente a 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 unidades de medida de actualización y la segunda (modalidad B) lo que resulte menor entre 90 días del salario base de cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 por ciento de los recursos acumulados en la subcuenta de RCV".*

También establece que el derecho de las personas trabajadoras a realizar el retiro parcial por concepto de desempleo ha ayudado para poder enfrentar crisis económicas tras la pérdida de su relación laboral. Sin embargo, una gran preocupación del iniciante surge a raíz de "... gestores que ofrecen este trámite como un servicio al que los trabajadores pueden acceder realizando una serie de movimiento para que el trabajador pueda retirar hasta poco más de 28 mil pesos de su subcuenta de RCV".

En ese sentido, el iniciante considera que:

*"... el recurso acumulado en dicha subcuenta es ahorrado por el trabajador a lo largo de su vida laboral y que al contratar a un asesor o gestor para realizar esta simulación jurídica se le pagará un porcentaje del ahorro para su pensión, que va desde el 10 hasta el 35 por ciento de comisión..."*

Dicha práctica trae consigo dos situaciones: **a)** la disminución de los recursos ahorrados en la subcuenta; y **b)** el descuento de semanas cotizadas proporcional

4



al monto de los recursos retirados. Aunado a que pueden ser víctimas de fraude o robo de identidad.

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene por objeto regular los retiros parciales por desempleo.

Para ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluyen un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado Iniciante:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 191.-</b> Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p>	<p><b>Artículo 191.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar <b>la cantidad que resulte menor entre treinta días del promedio su salario base de cotización de las últimas ciento cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.</b></p>

b) ... ...	b) ... ...
---------------	---------------

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Tras la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se reinterpreto en el texto normativo la cultura de los derechos humanos, colocando como eje central la dignidad de las personas, donde mandata que el gobierno federal, los gobiernos locales, gobiernos municipales, órganos legislativos, órganos judiciales, así como todo órgano público, autoridad o persona funcionaria deberán proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todas las personas reconocidos por la Carta Magna y por los Instrumentos Normativos Internacionales en materia de Derechos Humanos del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

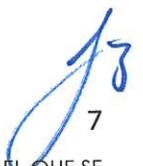
Una de las principales prerrogativas que las personas deben tener garantizada es el empleo, y de igual forma los beneficios que de la misma se desprenden, por ejemplo, la seguridad social, la atención médica, el acceso a créditos hipotecarios, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5o. la libertad de profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode sin límite más allá de la licitud de la conducta, así mismo se establecen las excepciones bajo las cuales se podrá limitar esta libertad.

A su vez el artículo 123 menciona que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, para ello el Estado promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, de igual forma la ley establecerá las prestaciones mínimas esenciales, así como las condiciones generales de trabajo con las que deberá contar toda relación laboral.

En cuanto a la esfera internacional encontramos que las prestaciones de desempleo están contempladas en diversos cuerpos normativos, en particular en el Convenio 102 Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social convocada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, aprobado el 31 de diciembre de 1959, que estableció en el artículo 19 correspondiente al apartado IV sobre "Prestaciones de Desempleo", que todo miembro parte del Convenio debe garantizar a las personas protegidas la concepción de prestaciones de desempleo que por la naturaleza de la misma situación jurídica requiera, es decir, una herramienta que garantice a las personas que se encuentran protegidas bajo un esquema de seguridad social puedan acceder a beneficios para afrontar la etapa de desempleo mientras se reinseran en la esfera laboral de manera activa nuevamente.

De igual forma, el artículo 191 de la Ley del Seguro Social considera el supuesto de los trabajadores que en algún punto de su vida laboral puedan quedar desempleados temporalmente, motivo por el cual, les garantiza una prestación a petición de parte en el caso de que necesiten recursos para subsistir, hasta restablecer una relación laboral nueva, siempre y cuando no hayan solicitado el

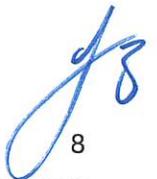


retiro parcial de los recursos de su Subcuenta en por lo menos los últimos cinco años previos a la solicitud.

De tal suerte que prevé el retiro parcial de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por motivo de desempleo, en el cual a partir del cuadragésimo sexto día natural de actualizada su situación laboral a desempleo podrá solicitar un retiro acorde y proporcional a la temporalidad de que su Subcuenta haya sido abierta y los bimestres cotizados por parte del trabajador.

Es decir, si cuentan con una Subcuenta con al menos tres años de apertura con un mínimo ahorrado de doce bimestres de cotización acreditados por parte del Instituto, podrá retirar en una sola exhibición la cantidad que resulte al equivalente de treinta días de su último salario base de cotización, teniendo un límite superior de no más de diez veces el salario mínimo mensual que rija en la Ciudad de México.

Ahora bien, el segundo supuesto contempla que si el asegurado tiene una Subcuenta de cinco años o más, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su último salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tenga o el once punto cinco por ciento del saldo total de la subcuenta, mismas que serán entregadas máximo en seis mensualidades de las cuales la primera podrá ser por un monto máximo de treinta días de su último salario base de cotización a petición de parte, cabe resaltar que si el asegurado se reincorpora al mercado laboral durante el plazo de los pagos, estos se suspenderán, además el segundo supuesto se podrá adherir a los beneficios del primero en caso de que así lo solicite.



De lo anterior se desprende que en materia de trabajo se deben contar con un mecanismo que garantice el que las personas aseguradas cuenten con la posibilidad de retirar parcialmente parte del ahorro de su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por motivo de desempleo para afrontar las necesidades de subsistencia en tanto restablece su vida laboral activa por razón de una eventualidad que puede poner en riesgo su poder adquisitivo, autonomía financiera y con ello las obligaciones de alimentación, vestido, vivienda, entre otras, para sí mismos o para sus dependientes económicos, mismas que ya se encuentran reguladas en la legislación de la materia correspondiente.

**SEGUNDA.** Por otro lado, como el diputado iniciante señala en su iniciativa, se ha detectado que un gran número de trabajadores asegurados, con intervención de aparentes promotores y gestores, quienes a través del cobro de un porcentaje del seguro de desempleo que llega a ser incluso del 30%, es decir hasta un aproximado de diez mil pesos o una cantidad fija pagada con anticipación, simulan una operación en la reactivación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por un periodo de solo algunos días registrando salarios base más altos a los que realmente tienen los trabajadores en sus relaciones laborales actuales, con la finalidad de elevar el salario base de cotización registrado y alcanzar el límite superior establecido en la normativa vigente de diez veces el salario mínimo general que rija en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior se ha detectado que en algunos casos los gestores, promotores y o despachos condicionan al trámite del retiro parcial por motivo de desempleo a la firma de pagarés lo que genera incertidumbre de con qué fin podrán ser usados dichos documentos en un futuro, por lo que es menester del

Estado regular toda conducta que se preste a una incorrecta interpretación como justificación de acciones contrarias a la ley donde se menoscaben los derechos de las personas aprovechándose de su ignorancia y necesidad.

Cabe señalar que dicho monto se consolida al momento de tramitar el derecho de retiro parcial por situación de desempleo, con los recursos provenientes de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, lo que repercute directamente sobre el ahorro de los trabajadores destinado para sus propias pensiones, de tal suerte que cualquier retiro por concepto de situación de desempleo sea real o simulado disminuye directamente en igual proporción la cantidad de semanas cotizadas y el monto de ahorro de los trabajadores.

Cabe señalar que los únicos requisitos que la ley establece para poder acceder al retiro parcial por concepto de desempleo es haber computado al menos cuarenta y seis días sin estar sujeto a una relación laboral activa por motivo de desempleo; ser titular de una cuenta individual registrada ante una Afore; contar con un expediente de identificación del trabajador actualizado y con un enrolamiento biométrico, mismo que es generado por la Afore con información personal del trabajador como identificación oficial, comprobante de domicilio y captura de huellas digitales; de igual forma contar con la temporalidad acorde a cada uno de los supuestos de los cuales se pretenda ser beneficiario y finalmente no haber ejercido dicha prerrogativa durante los últimos cinco años previos a la solicitud del trámite de retiro parcial en razón de desempleo.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el

momento de realizarse la disposición de los recursos por concepto de retiro parcial por situación de desempleo. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación, por lo que el mencionado resultado se le restará al número de las semanas cotizadas del trabajador.

Ahora bien, la legislación prevé un mecanismo para que los trabajadores asegurados que hicieron efectivo el retiro parcial de fondos de la subcuenta por motivo de desempleo, puedan reintegrar total o parcialmente los mismos recursos con la finalidad de restablecer en alguna medida el ahorro que tenían antes del retiro, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismas que deberá contar con el voto favorable del Comité.

En términos reales es muy bajo el número de personas que restituye el monto retirado por concepto de desempleo a la subcuenta, menos aun cuando este retiro es objeto de una simulación por lo que la cantidad resulta elevada en relación con el poder adquisitivo real de las personas trabajadoras cuyo verdadero salario base de cotización no es proporcional al registrado en la operación ni mucho menos al monto obtenido.

Esta situación ha generado un desbalance en las subcuentas de los trabajadores lo que en un futuro les generará fuertes repercusiones, por un lado, en el monto total de ahorro y por el otro lado en el número de semanas de cotización mismo que podría llegar a configurarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales para poder acceder en su momento a una pensión digna acorde a las necesidades de cada persona.



De igual forma, se ha prestado para que los trabajadores sean estafados por los supuestos gestores cuando el trámite no lo realizan por sí mismos sino por interpósita persona, toda vez que les cobran altas cantidades preestablecidas o un porcentaje del monto retirado por un procedimiento que de hacerse acorde a la ley y por el motivo correspondiente es gratuito, aunado a lo anterior se ha prestado a un robo de datos personales al llevar su trámite con un tercero, cuyas intenciones no son claras ni precisas y pudiese hacer mal uso de la documentación, información y datos sensibles de los trabajadores.

**TERCERA.** Dichas actividades han puesto en riesgo los ahorros y semanas de cotización de las personas trabajadoras por lo que ha producido que la Comisión Nacional del del Sistema de Ahorro para el Retiro tuviera que implementar mecanismos de validación en las aplicaciones y sistemas de las Afores en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa ProceSAR, misma que es operadora de la base de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de los cuales se verifica que el monto del salario con el que se está tramitando el retiro corresponda al último salario base de cotización como verdadero trabajador activo, es decir, detectando las simulaciones con la finalidad de proteger el ahorro de las personas.

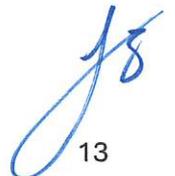
En julio del año 2024 las afores registraron un máximo histórico superando los tres mil millones de pesos en un solo mes por concepto de retiros por desempleo, lo que en suma, con meses anteriores dio como resultado que para el primer semestre del año 2024 se registrara un aproximado de diecisiete mil novecientos veintitrés millones de

pesos lo que implica un aumento del 27% respecto del año anterior durante el mismo periodo observado.

Motivo por el cual, con este mecanismo se pretendió realizar un análisis integral en el historial salarial del trabajador, para conocer la cotización real que realizó el asegurado y con ello poderle garantizar el acceso a un retiro parcial por motivo de desempleo en caso de que así lo requiera y lo solicite acorde a sus necesidades y poder adquisitivo real, con lo que no se vea afectada su subcuenta de ahorro e historial de semanas cotizadas.

Sin embargo, al ser implementado este mecanismo e identificar los casos en que las solicitudes de retiro eran derivadas de una simulación, se han implementado mecanismos para preservar los ahorros de las personas trabajadoras sin ser exitosos en su totalidad. De tal suerte que es imperante regular estas conductas para salvaguardar los fondos de ahorro de las personas.

Por lo cual, es menester como lo menciona el proponente y las autoridades correspondientes contar con leyes claras que den solidez al sistema jurídico mexicano y con ello establezca directrices concisas que fije los límites y alcances de las prerrogativas como es, en este caso, el de las personas trabajadoras aseguradas que se encuentren en una situación de desprotección financiera tras no contar temporalmente con una relación laboral activa, pudiendo acceder a un retiro parcial por motivo de desempleo acorde proporcionalmente a su poder adquisitivo y necesidades que no vulneren derechos adquiridos ni expectativas de derecho.



**CUARTA.** Ahora bien, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, posterior al análisis y estudio de la iniciativa presentada, coinciden en que lo correspondiente a modificar la base de cálculo para determinar el monto al cual el trabajador asegurado podrá acceder como retiro parcial por motivo de desempleo es prudente y viable, no obstante para no limitar los derechos de las personas a una cantidad mínima entre dos operaciones de cálculo, se considera prudente asegurar que la voluntad inicial del legislador sea desarrollada ampliamente en el texto normativo.

De tal suerte que el retiro parcial de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez sea por el salario promedio base de cotización real y no el de una operación simulada con fines onerosos que afecte en detrimento los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras en sus cuentas de ahorro y vulnere la posibilidad de acceder a una pensión digna en el momento en el que cumpla con los requisitos legales.

Para ello, se considera que la base utilizada para computar el monto correspondiente al retiro parcial por motivo de desempleo para los casos en que las personas se encuentren en el supuesto del inciso a) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, sea la cantidad que resulte al equivalente de treinta días del salario promedio base de cotización de las últimas cincuenta y dos semanas garantizando que se promedie el último año de cotización y no solo el último día de cotización. Lo anterior, con la finalidad de proteger a las personas trabajadoras que por alguna razón tuvieron una disminución en el ingreso al final del periodo ponderado y que pudiesen entonces recibir un monto inferior al del promedio calculado.



Asimismo, para los trabajadores que se encuentran en el supuesto del inciso b) de la fracción II de dicho artículo, podrán retirar la cantidad que resulte inferior entre noventa días de su salario base de cotización "promedio" de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o la cantidad correspondiente al once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Por otro lado, con la finalidad de proteger los recursos de las personas trabajadoras y los procesos de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resulta prudente eliminar el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo en cuestión, lo que permitirá garantizar apropiadamente la disposición de los recursos en los términos previstos expresamente el segundo párrafo del mismo inciso, siendo en hasta seis parcialidades mensuales de las cuales la primera podría ser hasta por un monto de treinta días su último salario base de cotización. Sin perjuicio de lo anterior, se considera viable modificar la propuesta en lo referente a los aspectos que pueden coadyuvar en el fortalecimiento de la normativa vigente a fin de brindar mejores condiciones sin repercusiones futuras a las personas aseguradas en caso de encontrarse temporalmente en una situación de desempleo.

De igual forma se pretende esclarecer la limitante sobre acceder al retiro parcial, respecto a otro tipo de retiros que no sean estrictamente los retiros parciales por motivo de desempleo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, durante un periodo de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del retiro de los recursos, mismo que deberá ser acreditado.



A su vez, resulta imperante armonizar el cuerpo normativo de este precepto legal a la desindexación del salario mínimo como referencia y unidad de medida para calcular obligaciones, multas, y aportaciones de seguridad social desvinculando el salario mínimo de estos cálculos que ponen en riesgo el poder adquisitivo de los ingresos de las personas; y actualizar la denominación territorial sobre la cual se tasaba el salario mínimo derivado de la modificación de la naturaleza de la Ciudad de México como medida para garantizar la autonomía administrativa, legal y política suficiente.

Por ello, en el caso del inciso a) el límite superior pasara de ser el de diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México a el de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de esta Comisión Dictaminadora:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
<p><b>Artículo 191.-</b> Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo 191.-</b> ...</p> <p>I. ...</p>

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **último salario base de cotización**, con un límite de diez veces el **salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

~~El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).~~

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten ~~con los estados de cuenta correspondientes~~, no haber efectuado

II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

**(Se deroga)**

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo**

<p>retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>	<p>durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.</p>	

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO POR DESEMPLEO.**

**Artículo Único.** Se **REFORMA** el inciso a) y b) de la fracción II; y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social y se **DEROGA** el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 191.- ...**

I. ...



II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

**(Se deroga)**

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo** durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.



## La Comisión de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de abril de 2025.



6a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA )	A favor	B495C19740F81F4122FA36B68769B9 5A00498D976F459A083ACC5D086D0 9059B66269A7042C2BE8ACF827FB1 3369AC3C5A9A6B178D940013EB66A EF3CA866994
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA )	A favor	AD9A13D63A3F0A88409F0B143B88E 5D9849E67296DB6E5AD2E0A4CFCC 461851A8CAE85BD289BBE3E219860 35AF2F8D22EB8DA8D8F9C4FBD8D1 977DD386C952CD
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT )	Ausentes	0DB424569BD712C7A4F398F5CA173 031145C189DF52B7D4ED449BD7F98 0389231E4DEC59C73EB11AAAA64D EEDB223FB8928578F09334FA0B56B 15769F7B58DCB
 Arturo Olivares Cerda (MORENA )	A favor	3B8F4F129AC6B364ABF7D3B10ABD DA5DEAF2FD8A086F6AC4FD5E7CA B9672D257F21E53E4E70D5D155104 CB247C5C6BD5D2548231DADC89A0 446D16EB2F37BDC7



**6a Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

1AED4D10D8B0E81B3D401DE9A1B0  
1F634F98984A85E9FF7FB84D1D7374  
559CF5F54FBA19A403563CA80777D  
260DC14FD9C85502B7A4AA24E33FD  
15D78AF01157



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM )

A favor

C81C01C591AC83B62E957EAA91B9F  
C1CA771A79C596E9AA0AA4F4B8B1  
CA2FCEF3C2CFF887DF195098B6D6  
9852FD1CC685F91CFF956BD99DE76  
2B36C2B18D855E



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM )

A favor

2BFBEC08E6D3E2B930A4388F21C25  
5C4F6A46890A77F3A36EAF118A769  
401A003D3FBB6919875FA9AAC9B35  
FED4ADE824982D3E782467CDD595  
B14D4A94A0FB4



Claudia Quiñones Garrido

(PAN )

A favor

E47A6DB0AD6172A14C20232006CE3  
7A021D8896BF35645E64163A06DA57  
3CED5F13A6B66B6C43A582F51ED70  
674F8E992A9E3835ECB60059134650  
F01A196412



Danisa Magdalena Flores Ojeda

(MORENA )

A favor

0C889E159CE9AD461DD02FE509A13  
C0EB174378616D1E6159D9A19D23A  
312BC4AC8C846362EDFB8B65D88B  
5B2B2E00FBCB2BDA56981035C365E  
7BFD3CDBABAD7



6a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

6462CCB4BC253897D76367CB0E7B  
C614ED325141BC4D9A3BE1E47AC8  
A2CBA8DF0D2DA5C6002062B276B7  
31FA625264B9F8E873789EE82677DE  
9E32B9FE99AA28



Fernando Mendoza Arce

(MORENA )

A favor

DFE222866C333F99B485218AF94DF  
6A520D10685FB5AA79C96DBF56C0D  
05277B34E5FAB45AD03E42B2AF86B  
FBA2849C6ADDD42503B56542EC52  
DB698876B2B5C



Germán Martínez Cázares

(PAN )

A favor

E3F4C2BAEC2554CAF8514C7AB867  
32E2BFDC5D47E5105E56ABD1146E6  
332D9621D67B83AE6775B5D96864C  
AF5095BE95CB6EFF1F0D229FAE156  
AE1ECCE597475



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

E9CF37781AF9948F80F62C823FFF5  
D8DD7A538538596D49D7EFB8ABAF  
BA6527E4A1351F7C3555620513A13F  
8B194048F21B426CF656FC988E948  
C8AE49122628



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA )

A favor

4CBDE4F0821ECA3C5D0BA4436A98  
1D5B29D717264A5D84C32A2D6F8E8  
9FE8FC0474AFF0201BAB87F4B924B  
09A86B17EA24FB0F29BC922CB822C  
D13A429676268

6a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

5308C9B1D868C1D9CA382598D12A2  
80D84BA0338040BE91371B90BD0CA  
450663AC95B1A0BCA2C7D8A909908  
A85C6F27B4DABEB9737B79DAB248  
46F2F41C1DB56



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

B101F4DDE7C8EA3BCDDB6494B487  
284BAEAC418C7E03E3291497F7FD6  
15865499DB8DB7943A85D8C1EC300  
6E8A1AC491B08F0E9625F95F749A4  
EBAF6BEF75E54



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

07D8F68BD796FE38C1AEFB1176995  
E0DD2CE398C5DC80669610D5B9261  
96269DB3A29086B285F366C93E5982  
69BFE78CBB9B953F1441371F02FE0  
18626E48DCA



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

D07B0BDAD48FB731CBE1893CEB7D  
1251DC673DBDF52C1B2A87B4F925A  
E196F84619A0D898E7746B2209D514  
FC307637D09F5ED8FB2A78F38D846  
EF6FF59CA242



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

Ausentes

C0677803044059C860D07EF5834F75  
61F4F54EABC067D71204FC11CACF  
EB3A7E8FBE1526A60B5DBD0DAD92  
0F27392007150BA6638E39F80ECFAF  
479B7476E7DB

6a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(PAN)

Ausentes

8ABC7BF1439493868F602563ED95C  
DCF600D07009F5E6F665F88FEABC  
DCE2CE172591A82F5AB323F5AC845  
CB7F481980912074B226357CF18289  
C8A917F0D631



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

37C673FAE75A0DD5FE7716BE63CD  
CBF23177EA7288795F11870488DFA0  
63D9D61BD35DFBA7ACAE31E0F6A8  
74C3CEBC290B554E360406FFE935F  
095E753FD68E0



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

Ausentes

CE8A385304F8BB9129CC4C5A082A2  
218C4FF49B167D8842371B3FB94999  
6686FE7F9AF41DACC95743924C54  
4FE9C2597BAF51173BFDD6C82C948  
78A15FD954E



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

D3B6AC9754800F6D43AC35081D47B  
D03AA51D76A3CDC478BDDA690FB4  
42D015718C98BFA73A66B28DFB7C6  
8BB0E6C05A68095B007AC71153527  
C20C9FDB73E71



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

577B6C00F067B5E8AD6DC965F14A8  
EB6244A6D84D79400AB56CAE86B3E  
35A927E075CC4E85C1F1E58F46D89  
554A24F5FADD814A8C7DBDFFB490  
80552B488350A

6a Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA )

A favor

3237081813A84AEB07E1343B36A635  
B6BB18BAC9CA4197C8E7A16FFD68  
36811CB61BE4AF150A7455129AF8B  
A5C923EB072478702E21AE7E565DB  
B6D7EC4C2A1A



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA )

A favor

BAD82D1842FD797427F1129F423075  
BEDF39DC54FBB6D9562BC85C1926  
E72A2CFC0879BA37FC481CAB2E76  
1859C7D827D3D6BAB826E37F62A6D  
88C060E9865E9



Sonia Rincón Chanona

(MORENA )

A favor

CF6F154C07DB198125E8C6DD95A12  
D5BBD02F068F16910A9AACFF1C29  
E762147615565A2241978E8A415F03  
9DB758664B7EEE40A9E0FB5FEB074  
551BA80B1BB9

Total 27

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**Dictamen: 05/CRRPP/LXVI.**

**Minuta: 02/CRRPP/LXVI.**

**Expediente: 2124/CRRPP/LXVI.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, para efectos del artículo 72, inciso A).

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numeral 2 inciso b) y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral I fracción I, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES.**

1. El 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que contiene reformas de gran relevancia en materia de transparencia y rendición de cuentas.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

2. Con fecha 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de Decreto por el que se expidieron; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. De igual manera, de dicho Decreto de fecha 20 de marzo, se desprendió en su artículo Décimo Octavo transitorio, el otorgamiento de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que las contralorías internas del Congreso de la Unión y demás autoridades garantes, realizaran las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, agregando las atribuciones que les fueron conferidas en el Decreto que nos ocupa.
4. Con la finalidad de cumplir con el mandato, el Senado promovió un acuerdo parlamentario que estableció las facultades y atribuciones de la *Unidad de Anticorrupción y Transparencia* de la Contraloría Interna, estructura que forma parte de las adiciones al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Así las cosas, y para efectos de dictaminación, el día 30 de abril de 2025, le fue turnada a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se realizan las adiciones pertinentes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las nuevas atribuciones conferidas en materia de transparencia, cuya iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, el día 9 de abril de 2025, fue suscrita por el Senador de la República Miguel Antonio Fuentes Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que incluye una reforma la adición al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La minuta, motivo del presente dictamen, destaca la finalidad de cumplir con el marco constitucional y legal vigente en la materia, por lo que fue aprobada para robustecer las facultades de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, al vincularla con las disposiciones vigentes constitucionales y legales en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, lo cual se muestra en la adición de un nuevo inciso n) numeral 1 al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General. Asimismo, se busca adicionar un nuevo inciso f) al numeral 2 de la misma disposición legal, para contemplar dentro de la estructura orgánica de la Contraloría Interna, a la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, que será el órgano especializado para la atención de las obligaciones que se deriven de sus actividades como autoridad garante, calidad que otorga la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

En virtud de que los procedimientos de trámite, que debían continuar su curso, en tanto se concluye la aprobación y entrada en vigor de las propuestas señaladas en esta minuta, se promovió un acuerdo parlamentario que establece las facultades y atribuciones de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia de la Contraloría Interna del Senado de la República.

Para mayor claridad sobre las reformas que se plantean, en la minuta que aquí analizamos, se presta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley Orgánica del Congreso General  
de Los Estados Unidos Mexicanos**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 113.</b></p> <p>1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;</p> <p>b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;</p>	<p><b>Artículo 113.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a l) ...</p>

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

i) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

j) Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos directivos, comisiones y comités del Senado, o las dependencias de la propia Cámara;

k) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

l) Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

<p>m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva, y</p> <p>n) Las demás que determine la Mesa Directiva.</p> <p>2. La Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, cuyas funciones se organizarán y desarrollarán en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes:</p> <p>a) Subcontraloría de Auditoría;</p> <p>b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias;</p> <p>c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa;</p> <p>d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, y</p>	<p>m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva;</p> <p><b>n) Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se establecen en las leyes de la materia, y</b></p> <p><b>ñ) Las demás que determine la Mesa Directiva.</b></p> <p>2. ...</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria;</b></p>
---	---

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

<p>e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>3. Las resoluciones del contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.</p>	<p>e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, y</p> <p><b>f) Unidad de Anticorrupción y Transparencia.</b></p> <p><b>3. ...</b></p>
---	--

### III. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la dictaminación a la minuta enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias corresponde conocer, analizar y dictaminar la minuta enviada por la Cámara de Senadores, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numeral 2 inciso b) y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral I fracción I, 82, numeral 1, 84, 85, 95 numeral 1, 157, numeral I y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** De la lectura y estudio minucioso de la minuta en cuestión, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los legisladores proponentes en el objetivo principal de la misma, en cuanto a acatar las normas publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que reforman la Carta Magna de nuestro país, por lo que hace a la simplificación orgánica.

**CUARTA.** Así las cosas, resulta imperante la adecuación de la normatividad interna, ajustándola, de tal manera que cumpla con el mandato, así, estaríamos frente a un marco jurídico vigente y funcional que rijan el actuar de la Contraloría Interna en cuestión.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

**QUINTA.** Dicho lo anterior, y luego de adentrarnos al estudio de la minuta que nos ocupa, la reforma constitucional destacó que el Congreso de la Unión, dentro de un plazo razonable, realizará adecuaciones necesarias a las leyes que correspondían, a efecto de dar cumplimiento al Decreto de fecha 20 de diciembre de 2024. En consecuencia y, en tiempo y forma, el Congreso emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Asimismo, se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorgando a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la atribución de conocer de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, su verificación e imposición de sanciones.

**SEXTA.** Ahora bien, respecto a las modificaciones que realiza la Colegisladora, a fin de armonizar la normativa con el mandato, en lo referente a lo precisado en el nuevo inciso n), del numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión coincide en las debidas adiciones que realiza, ya que se adecúan a las nuevas atribuciones conferidas a la Contraloría Interna del Senado de la República, por las leyes en la materia.

**SÉPTIMA.** De acuerdo con la normatividad publicada recientemente en el Diario Oficial de la Federación en materia de Transparencia, Datos Personales y Rendición de Cuentas, es que la contraloría interna del Senado de la República, resulta ser Autoridad Garante de la tutela del derecho de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales. Luego entonces, el órgano de control debe ampliar sus facultades a efecto de cumplir con dichas atribuciones. Por lo que esta comisión estima conveniente la creación de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, con el fin de dar cumplimiento eficaz y oportuno a las solicitudes que se presenten en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Es así, que los integrantes de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias están de acuerdo en aprobar en sus términos las adiciones en cuestión, al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las nuevas atribuciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, así como en lo relativo a la creación de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

Por todo lo anterior expuesto, con base en el análisis y los razonamientos fundados y motivados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXVI Legislatura, expone a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se adicionan un inciso n), recorriéndose en su orden el subsecuente, al numeral 1, y un inciso f) al numeral 2 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 113.

1. ...

a) a l) ...

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva;

n) Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se establecen en las leyes de la materia, y

ñ) ...

2. ...

a) a c) ...

d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, y

f) Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

3 . ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXVI Legislatura, en su Cuarta Reunión Ordinaria de fecha, 12 de junio de 2025, en el Recinto Legislativo de San Lázaro.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias  
**CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:4

12 de junio de 2025

### Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA ART. 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS EUM EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias</b>

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA )	A favor	09D54A3C67691F1D930DBB1AEC7A 4BB0A791D97185FBC00AD688E15BB 35FFA8ABA549A00B55A9AAFCC1E6 BCA398937C3602D4D2CD77D3BF33 CB320A106B93C3E
 Anay Beltrán Reyes (MORENA )	A favor	D15EBC9FA58753DC1445E7EF354D C457C2EE46DFDD7ED664610AA5CC 36869A1B31838080D628F449B5C15C E59C08085073AD466447009E80B1F9 C86771D34642
 David Alejandro Cortés Mendoza (PAN )	A favor	118B26A660510D113423AAD6EEF7F 95548D272E2CEDE0AEFC3AF1F0D0 0907F117B7CEC50BCF12FEC072F3A 5E1D2BB44B96322F7E210EC52A2BF 47F7CAB554334
 Gabriela Valdepeñas González (MORENA )	A favor	89CBA982AB20FF7953547E9999BD8 2A2A55891717B5671630E73E90B4B5 8D121916DFE8B86167FB69B11A1E4 BC6ACD03FAF71982BC1965E058F71 3C673037CAD

*Maso*

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

**CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:4

12 de junio de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA ART. 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS EUM EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias</b>



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

C80400F92E3F77A9FF7F22244706EE  
AEA876F840004930ED8B604C7213E  
59C4F4A056A632E90C9047040601B9  
EAE555B0FB880B8BE33E4DE8499D0  
F8C292410B



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

5B81330F7051D1E4168B305E04CB26  
135E0D349A97BC0F9E73172708DCF  
9A3DAA86A72FAA4AD9CDDFA0DEFC  
9D709739072F04C212AF2762E437C7  
99AF1C521938



Juan Ángel Bautista Bravo

(MORENA)

Abstención

1CC03C520536A0011E156A779698E8  
69BDE7BF279726167509C7900C69C  
07590C49256736A44D1B07CCA6F4B  
5B1F00F384F58DD53209A2943B93C  
2ED979415CB



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

Abstención

5B483F85D77CE07321EAA9E9EE108  
12365A8B32C5F77DF5261EDE93910  
68E4C3DB5649C2F342E3A325F0E33  
FB4D327AC486E82D77160DA5A1A42  
15C35A81F67F



Luis Agustín Rodríguez Torres

(PAN)

A favor

5710D2C03ABD998A9982A631549A9  
27A5CD762A84F7954A37A4BA1D746  
1F8B1F2EC0A2C8DCFB4EE6F95A3D  
99246DE9A8F55DB8A097CD0D42520  
F9E0CAE2A5FCC



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias  
**CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXVI**

Número de sesión:4

12 de junio de 2025

**NOMBRE TEMA** APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA ART. 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS EUM EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

**INTEGRANTES** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

 Marcela Guerra Castillo (PRI)	A favor	3DCFC555B53CF8F649981672B86E2 2A628ABED487D8F8CA24C80342351 BAF44043FA4B88CC414F531664C75 4972FF5DD08B4226EFC03821489F 7B14B55A3607
---	---------	---

 Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA)	A favor	63562553DAF81F225BD3FB91B8D40 CC4848CC1317DA080D4BCC4FA451 500BE5BD1E91D0E88185EB6E1AB B7514DDFF278E46E497D6295D60B6 88CCD7EE94BF67
---	---------	---

 Miguel Ángel Salim Alle (PAN)	A favor	B69239D0696EA4D1C6BCFDFB55036 59969D91EBAE755A47702FF9EBCD5 CEFE76A4105331944984853A302035 DFAEDE297ABC615781CBD6D7C1C4 B2AE2F846B0D
---	---------	--

 Pedro Vázquez González (PT)	A favor	82EEDA3388EB7C1CF4B726021DEB 8B92E62D54084A0F5E028A48859843 F9FB8EA397A59F7D5154CBEB67BB1 43C08437DA293E3A2B8923EC3DAB2 1600AE7F0B66
---	---------	--

Total 13



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>